

ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO "SERVICIOS
DE SALUD JALISCO"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SUBROGADOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE SEGUNDO
NIVEL Y DE URGENCIAS.

PRESTADOR DEL SERVICIO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA,
JALISCO.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ADJUDICACIÓN
DIRECTA, ACUERDO No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-007/2012.

VIGENCIA: DEL 01 DE ENERO DE 2012, AL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO
AÑO.

VALOR DEL CONTRATO: \$ 19'999,999.64 (DIECINUEVE
MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y NUEVE PESOS 64/100 M. N.), INCLUIDO EL IMPUESTO
AL VALOR AGREGADO.

AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN: ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL,
FOLIO 0625, SOLICITUD NÚMERO 000206.

X

10/1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUBROGADOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE SEGUNDO NIVEL Y URGENCIAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. SECRETARIO DE SALUD, DR. JOSÉ ANTONIO MUÑOZ SERRANO, Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL SUBROGATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, LIC. ROBERTO LÓPEZ LARA, LIC. HÉCTOR PIZANO RAMOS Y LIC. HUGO ALBERTO MICHEL URIBE, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL, SÍNDICO Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. El artículo 5º de la Ley General de Salud estatuye que el Sistema Nacional de Salud se integra por las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local y las personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, teniendo por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.
- II. El artículo 8º de la Ley General de Salud, determina que con propósitos de complemento y de apoyo recíproco, se delimitarán universos de usuarios y las instituciones de salud podrán llevar a cabo contratos de subrogación de servicios.

DECLARACIONES:

I.- "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Ley publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 10 de abril de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado de Jalisco.

I.2.- Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º, fracción X de la Ley que lo crea, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 06 de mayo de 1997.

I.3.- Su Director General está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por el artículo 10, fracciones I y XI de la Ley de su creación y a la autorización otorgada mediante el Acuerdo No. 183/11, autorizado por su Junta de Gobierno, en la sesión ordinaria celebrada el día 09 de diciembre de 2011.

I.4.- Este contrato ha sido adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, según consta en el Acuerdo No. SSJ.DGA.DRM.DADQ-007, de fecha 01 de enero de 2012, suscrito por los CC. Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, Dr. José Antonio Muñoz Serrano, y el Director General de Administración, Mtro. J. Trinidad García Sepúlveda.

[Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and another on the right.]

I.5.- Dispone del recurso presupuestal para las erogaciones del presente contrato, ello dentro de la Partida Presupuestal 33901, Centro de Responsabilidad 5310-100, Origen del Gasto: Seguro Popular, según se señala en la Requisición de Compra y Asignación Presupuestal folio 0625, número de solicitud 000206, emitida por la Dirección de Recursos Financieros.

II.- "EL SUBROGATARIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

II.1.- Es una institución de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 73 de la Constitución Política del Estado y 1º, 2º y 3º de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

II.2.- Sus representantes cuentan con las facultades para obligar a su representado en los términos de este Convenio, según lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47, 48, 52, 61 y 64 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los artículos 2, 4, 5, 14 fracción IV, 21 y 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, respectivamente.

II.3.- Dentro de su estructura administrativa cuenta con la Secretaría de Servicios Médicos, a la cual le corresponde la atención integral de urgencias médicas, la promoción y el fomento a la salud en beneficio de los habitantes del Municipio, así como proponer la celebración de Convenios de Coordinación y apoyo con los sectores público y privado, con el fin de optimizar la atención de emergencias médicas a la población usuaria de los Servicios de Salud Municipales, tal y como lo dispone el artículo 56, fracciones I y VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

II.4.- Cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para llevar a cabo las acciones objeto del presente instrumento.

II.5.- Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es MGU420214FG4.

III.- AMBAS PARTES, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, DECLARAN QUE:

III.1.- Tienen a la vista los documentos que se mencionan en el presente instrumento en los que constan las facultades y atribuciones con las que comparecen a la celebración del mismo, por lo que una vez leídos éstos, se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica que ostentan, y

III.2.- Comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y

III.3.- Convienen en celebrar el presente Contrato sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente contrato es que "EL SUBROGATARIO" preste a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, los servicios de atención médica de segundo nivel y de urgencias que se relacionan en el ANEXO 1, y que en contraprestación, "EL ORGANISMO" otorgue a "EL SUBROGATARIO" las cuotas correspondientes, que se detallan en el ANEXO 2 de este instrumento.

K

SEGUNDA.- VIGENCIA.- La vigencia de este contrato iniciará a partir del 01 de enero de 2012 y concluirá al término de la presente administración pública municipal, pudiendo prorrogarse su vigencia, por acuerdo tácito o expreso de las partes, hasta el 31 de diciembre de 2012.

TERCERA.- ESPECIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS.- Los servicios que "EL SUBROGATARIO" se obliga a otorgar a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, serán los que se enlistan en el ANEXO 1.

Los servicios mencionados serán proporcionados con materiales, insumos y personal propio de "EL SUBROGATARIO", en los términos que se relacionan en el ANEXO 1, incluido el material de osteosíntesis comprometido en el mismo del presente instrumento.

Los servicios se prestarán en las Unidades de Urgencias y Hospitalarias que se detallan en el ANEXO 3, y tendrán cobertura las veinticuatro horas del día, todos los días de vigencia del presente contrato, con excepción de los servicios programados que requieran previa cita o registro por parte del afiliado.

CUARTA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- La calidad de los servicios otorgados por "EL SUBROGATARIO" deberá ser igual o superior a los prestados por "EL ORGANISMO". El personal profesional, técnico y auxiliar que utilice "EL SUBROGATARIO" deberá tener la capacidad técnica y requisitos académicos que señale la normativa jurídica de la materia.

Los insumos, medicamentos, alimentos y material de curación, que se utilicen en la atención de los afiliados deberán contar con la calidad sanitaria que se establezca en la normativa aplicable y de conformidad con el cuadro básico de medicamentos vigente.

Los expedientes clínicos que comprueben los servicios otorgados por "EL SUBROGATARIO" a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, bajo los términos del presente contrato, deberán contener los criterios establecidos en la Norma Oficial Mexicana "NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico". Asimismo, "EL SUBROGATARIO" se obliga a especificar el diagnóstico del paciente en los formatos utilizados tanto para la prescripción médica como para la solicitud de exámenes de laboratorio y gabinete que con motivo del presente instrumento se requieran.

"EL SUBROGATARIO" deberá establecer programas continuos para la mejora de la calidad de los servicios otorgados en su unidad, cumpliendo con los Indicadores Nacionales de Calidad establecidos por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud y con los estándares de los indicadores de calidad señalados en el ANEXO 4 del presente instrumento.

"EL SUBROGATARIO" deberá mantener la garantía de la calidad tanto de su unidad como de los servicios, de conformidad con los compromisos apegados a SI Calidad, durante la vigencia del presente contrato, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud que se contienen en el ANEXO 4.

"EL SUBROGATARIO" deberá notificar de manera impresa y en medio electromagnético a "EL ORGANISMO" la información correspondiente a la certificación, re-certificación, acreditación o monitoreo aplicado a su unidad.

"EL SUBROGATARIO" se obliga a proporcionar a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, trato digno y atención médica efectiva, ética y segura misma que deberá ser verificable a través del Expediente Clínico Integrado y de Calidad, como elementos que definen la Calidad de su unidad, otorgando capacitación a su personal en lo concerniente a temas Bioéticos (Derechos de los pacientes, Derechos de los Beneficiarios del Seguro Popular,

Derechos de los médicos, Derechos de la enfermería, Código de conducta para el personal de salud y Código de Bioética para el personal de salud).

QUINTA.- SERVICIOS EXCLUIDOS.- "EL SUBROGATARIO" no cubrirá servicios que no se incluyan en el ANEXO 1, ni de tercer nivel de atención médica, cirugía de corazón abierto, trasplantes, servicio de terapia intensiva, órtesis, ni traslados fuera de la unidad hospitalaria así como de las unidades de urgencias que se mencionan en el ANEXO 3.

SEXTA.- ESPECIFICACIÓN DE LAS CUOTAS.- "EL ORGANISMO" otorgará a "EL SUBROGATARIO" las cuotas por evento detalladas en el ANEXO 2 y en estricto apego al ANEXO 1 del presente contrato.

Las cuotas indicadas incluyen el importe del I.V.A. y retribuyen a "EL SUBROGATARIO" por todos los servicios que preste en los términos de este Contrato, por lo que no tendrá derecho a exigir ninguna otra percepción distinta a las enumeradas en el presente contrato, así como tampoco deberá solicitar pago, contribución o cuota de recuperación alguna al beneficiario del Sistema de Protección Social en Salud por conceptos establecidos en el ANEXO 1, ni por aquellos derivados de la adquisición, distribución, almacenamiento, entrega, etc. del material de osteosíntesis comprometido en el mismo.

El precio pactado no podrá ser variado por las partes, ni aún teniendo como motivo fluctuaciones o cambios económicos previsibles o imprevisibles.

En todo caso, durante todo el tiempo de vigencia de este contrato, la cantidad total que se pagará a "EL SUBROGATARIO" con motivo de este Contrato, no deberá exceder la cantidad presupuestalmente autorizada, cuyo monto es de \$19'999,999.64 (Diecinueve millones novecientos noventa y nueve pesos 64/100 M.N.) incluido el importe del I.V.A.

Los días de estancia se deberán apegar al "promedio día estancia hospitalaria" de "EL ORGANISMO" y deberán contabilizarse en los términos que dispone la Norma Oficial Mexicana "NOM-040-SSA2-2004, En materia de información en salud".

Se entiende como "Hospitalización Día Integral", al conjunto de servicios que se proporcionan al paciente, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, incluidos los auxiliares de diagnóstico de laboratorio y radiología, con el fin de coadyuvar en el estudio, resolución y tratamiento de los problemas clínicos; se excluyen de lo anterior los estudios de tomografía axial computarizada, ultrasonografía y medicina nuclear.

SÉPTIMA.- ANTICIPO.- Con el objeto de que "EL SUBROGATARIO" realice mejoras a su unidad médica y adquiera medicamentos y material de curación, así como equipo e instrumental médico, necesarios para la prestación de los servicios materia del presente contrato, "EL ORGANISMO" otorgará a "EL SUBROGATARIO" un anticipo distribuido de la siguiente manera: \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M. N.) los primeros cinco días del mes de abril de 2012 y \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M. N.) los primeros cinco días del mes de mayo de este año, para lo cual "EL SUBROGATARIO" deberá exhibir al momento de la entrega del anticipo, el recibo fiscal correspondiente, que deberá contener y cumplir con todos y cada uno de los requisitos fiscales exigidos por las autoridades competentes.

El recurso asignado mediante la presente cláusula, deberá ser comprobado a entera satisfacción de "EL ORGANISMO", mediante el procedimiento señalado en la cláusula Octava del presente instrumento, de lo contrario "EL SUBROGATARIO" lo reintegrará a la cuenta que

x

para el efecto establezca "EL ORGANISMO", al término de la vigencia del presente instrumento.

OCTAVA.- COMPROBACIÓN DE LOS SERVICIOS.- Los servicios otorgados a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, deberán ser comprobados mediante oficio que incluya el soporte físico de acuerdo a la documentación solicitada por "EL ORGANISMO", incluida la fotocopia de la placa postquirúrgica que contenga la osteosíntesis colocada al paciente y la nota médica debidamente requisitada que lo especifique, asimismo, deberá incluir el soporte electrónico mediante el formato establecido como **ANEXO 5** del presente instrumento, durante los primeros diez días hábiles del mes inmediato posterior al que fueron otorgados dichos servicios; en caso de que "EL SUBROGATARIO" incurra en falta o mora en la comprobación de los servicios por dos o más plazos establecidos, se le apercibirá por escrito para que lo realice en un término no mayor a cinco días hábiles posteriores, considerándose dicha comprobación como extemporánea, misma que pudiera conllevar a mora en el pago sin responsabilidad para "EL ORGANISMO".

Aquellas observaciones físicas o electrónicas que con motivo de la comprobación de los servicios otorgados emita "EL ORGANISMO", deberán ser atendidas y esclarecidas por "EL SUBROGATARIO" en un plazo no mayor a diez días hábiles, por el medio que para el efecto se establezca y en su caso mediante el envío que realice "EL SUBROGATARIO" de la documentación física que le sea solicitada por "EL ORGANISMO".

De conformidad con el "Convenio Marco de Colaboración y Coordinación en Materia de Prestación de Servicios Médicos y Compensación Económica entre Entidades Federativas por la Prestación de Servicios de Salud", publicado el 04 de marzo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación y demás disposiciones vigentes en la materia, "EL SUBROGATARIO" deberá apegarse en todo momento a los lineamientos, plazos y criterios establecidos por "EL ORGANISMO" para la comprobación de los servicios otorgados a pacientes beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud de cualquier Entidad Federativa de origen distinta a Jalisco, los cuales deberá de reportar y comprobar mediante el formato electrónico que se detalla en el **ANEXO 6** del presente instrumento, así como con la documentación soporte solicitada por "EL ORGANISMO" para tal efecto.

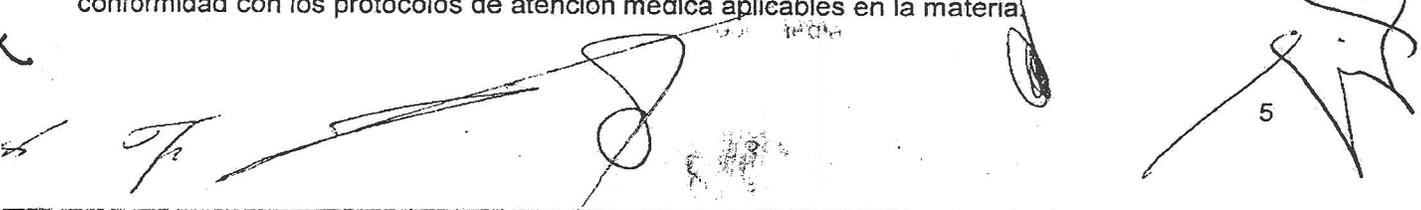
NOVENA.- LUGAR Y FORMA DEL PAGO.- "EL ORGANISMO" pagará las cuotas pactadas, según los servicios comprobados que efectivamente se prestaron, que se detallarán en una relación validada por personal de "EL ORGANISMO".

El pago se realizará mediante cheque que se entregará a "EL SUBROGATARIO" en las Oficinas Centrales de "EL ORGANISMO", sito en Dr. Baeza Alzaga No. 107, Zona Centro, C.P. 44100, en Guadalajara, Jalisco, y contra-recibo que del mismo extienda "EL SUBROGATARIO".

DÉCIMA.- REFERENCIA Y TRASLADOS.- "EL SUBROGATARIO" sólo dará atención, en los términos de este contrato, a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud.

"EL ORGANISMO" referirá a los afiliados a "EL SUBROGATARIO", utilizando los formatos del Sistema de Referencia y Contrarreferencia, firmados por el responsable de la Unidad Médica, tanto de la Zona Metropolitana como de los Hospitales Regionales.

"EL SUBROGATARIO" recibirá y atenderá a los afiliados referidos por "EL ORGANISMO", otorgándoles los servicios estipulados en el **ANEXO 1** del presente instrumento y de conformidad con los protocolos de atención médica aplicables en la materia.



Si por eventos supervenientes, o agravamiento del paciente, se requiriera la referencia al tercer nivel de atención médica, esta se decidirá por el médico tratante.

"EL SUBROGATARIO" podrá referir a pacientes beneficiarias del Sistema de Protección Social en Salud Jalisco que requieran atención obstétrica de parto, cesárea o legrado, a las unidades privadas que para el efecto establezca **"EL ORGANISMO"**, utilizando los formatos del Sistema de Referencia y Contra-referencia debidamente firmados por el médico tratante y el responsable del servicio de **"EL SUBROGATARIO"** así como por el paciente o familiar, en aquellos casos de contingencias o por situaciones de saturación de los servicios de Gineco-Obstetricia o Pediatría, siempre y cuando las condiciones de la paciente no sean de Alto Riesgo.

Con la finalidad de brindar asesoría a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, en todo lo relacionado con la vigencia de sus derechos y procedimientos para la obtención de los servicios objeto del presente contrato, **"EL ORGANISMO"** instalará un módulo de orientación en un espacio contiguo al Departamento de Trabajo Social de **"EL SUBROGATARIO"**.

"EL ORGANISMO" proporcionará el material y equipo para la instalación del módulo antes mencionado, y bajo su responsabilidad laboral, comisionará y acreditará ante **"EL SUBROGATARIO"**, el personal, que sea necesario para tal fin.

DÉCIMA PRIMERA.- GRATUIDAD, ATENDIENDO A LAS CONDICIONES SOCIECONÓMICAS DE LOS AFILIADOS.- De conformidad por lo dispuesto en el artículo 35 y 36 de la Ley General de Salud, los servicios públicos de salud deberán prestarse bajo criterios de universalidad y gratuidad, atendiendo a las condiciones socioeconómicas de los afiliados.

Como regla general, los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, atendidos por **"EL SUBROGATARIO"**, en los términos del presente Contrato, deberán enterar a **"EL ORGANISMO"** las cuotas de afiliación que corresponda conforme a los tabuladores aprobados al efecto por las autoridades competentes. Para tal fin, **"EL ORGANISMO"** establecerá el sistema de captación que estime conveniente.

Excepcionalmente, se podrán exentar del pago de las cuotas de afiliación a los afiliados que así lo meriten, según el estudio socioeconómico que se practique y de conformidad con la normativa aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES LEGALES DE LA ATENCIÓN MÉDICA.- En los términos de la Ley General de Salud, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y de las Normas Oficiales Mexicanas correlativas, **"EL SUBROGATARIO"** deberá cumplir con las formalidades establecidas en cuanto al ingreso del usuario, la información que tiene derecho a recibir, el expediente clínico, el tratamiento terapéutico, el egreso y las demás actividades y procedimientos relacionados con la atención que recibe.

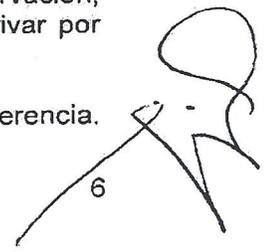
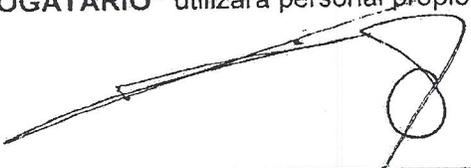
DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES.- **"EL SUBROGATARIO"** asume toda responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole que pudiera surgir con motivo de la atención médica brindada a los afiliados.

Asimismo, **"EL SUBROGATARIO"** se obliga a mantener en adecuado estado de conservación, higiene y seguridad sus instalaciones, y asume toda responsabilidad que pudiera derivar por insalubridad, inseguridad o falta de mantenimiento.

"EL SUBROGATARIO" utilizará personal propio en la prestación de los servicios de referencia.

X

A T



6

"EL ORGANISMO" se excluye de toda relación laboral para con los trabajadores de "EL SUBROGATARIO", y por consiguiente, no asume ninguna responsabilidad laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole con respecto a dichos trabajadores.

"EL SUBROGATARIO" deberá asegurar la unidad hospitalaria en que presta los servicios, para cualquier posible siniestro, incluidos: incendios, inundaciones, temblores y demás análogos.

Si "EL SUBROGATARIO" no cumple con su obligación de asegurar, todas las obligaciones que se generen, aún por caso fortuito o fuerza mayor, las responsabilidades correrán a cargo de "EL SUBROGATARIO".

DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA.- Para efecto de vigilar el cumplimiento de la normativa sanitaria y de los compromisos derivados del presente contrato, "EL ORGANISMO" podrá en todo momento realizar visitas de inspección y verificación a "EL SUBROGATARIO".

Para dar seguimiento a la ejecución de los compromisos pactados, "EL ORGANISMO" designará un responsable que acreditará por escrito.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN.- "EL ORGANISMO" podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento, y sin responsabilidad alguna, cuando a su juicio, "EL SUBROGATARIO" incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato, bastando para ejercer el derecho de rescisión, que "EL ORGANISMO" comunique a "EL SUBROGATARIO" su decisión con cuando menos treinta días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos de este Contrato las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

I. "EL ORGANISMO".- Calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga No. 107, C. P. 44100, en Guadalajara, Jalisco.

II. "EL SUBROGATARIO".- Calle Hidalgo No. 400, Colonia Centro, C. P. 44100, en Guadalajara, Jalisco.

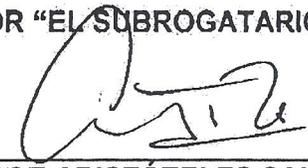
DÉCIMA SÉPTIMA.- COMPETENCIA.- Las partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato se sujetarán a la competencia de los tribunales civiles del fuero común, ubicados en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

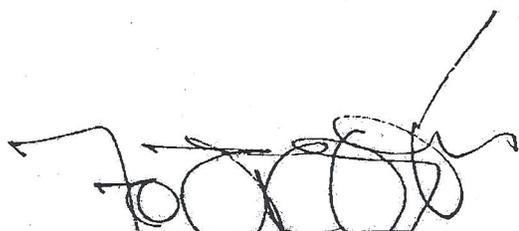
Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y consecuencias legales lo firman en cinco ejemplares, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 1° primero del mes de enero de 2012 dos mil doce.

POR "EL ORGANISMO"

POR "EL SUBROGATARIO"


DR. JOSÉ ANTONIO MUÑOZ SERRANO
SECRETARIO DE SALUD Y
DIRECTOR GENERAL DEL
O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO


LIC. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL
DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.



**DR. JUAN MANUEL ARAGON
MORALES.**

**DIRECTOR GENERAL DE REGIONES
SANITARIAS Y HOSPITALES
DE SERVICIOS DE SALUD JALISCO**



**LIC. FIDEL ORTEGA ROBLES
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE SERVICIOS DE SALUD JALISCO**

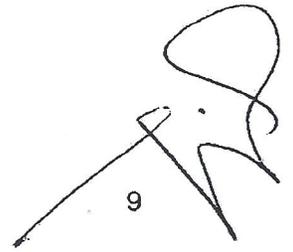
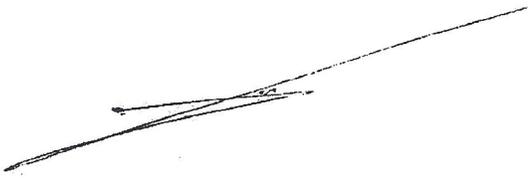


**L.C.P. MARÍA ANTONIA RODRÍGUEZ
GUERRERO
DIRECTORA DE CONTRALORÍA
INTERNA
DE SERVICIOS DE SALUD JALISCO**

La presente página de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Subrogados de Atención Médica de Segundo Nivel y Urgencias, celebrado entre el O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO y el MUNICIPIO DE GUADALAJARA, el día primero de enero de 2012, el cual consta de diecisiete cláusulas y nueve fojas útiles incluyendo ésta.

2

4



9